

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 27 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra fenecido el término de traslado suscitado en el auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada, los cuales corrieron sin pronunciamiento alguno, de la siguiente manera:

- cinco (5) días para pagar (13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 2025).
- diez (10) días para formular excepciones (13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de enero de 2025).

Aunado a ello, se radicó solicitud de la ejecutante en la que manifiesta ceder las agencias en derecho a nombre del señor Mario Restrepo, deprecando se autorice en su nombre el título judicial respectivo a órdenes del presente proceso.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES – ACCIÓN POPULAR
EJECUTANTE:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
EJECUTADA:	AUDIFARMA S.A. AGUADAS – CALDAS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00109 02
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. OBJETO

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde dentro del trámite del presente proceso ejecutivo a continuación promovido por Natalia Bedoya Betancur, en contra de Audifarma S.A. Aguadas, Caldas.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de diciembre de 2024 se libró mandamiento de pago a favor Natalia Bedoya Betancur y en contra de Audifarma S.A. Aguadas, Caldas, por la suma de **\$1.300.000** por concepto de las costas, y sus intereses moratorios, de acuerdo con la liquidación efectuada mediante auto del 09 de diciembre de 2024.

Debido a que la petición de la ejecución a continuación se produjo dentro del término previsto en el artículo 306 del C.G.P., se ordenó la notificación por estado a la parte ejecutada.

Tal como se evidencia en la constancia secretarial que antecede, una vez fenecido el término dispuesto en el auto en ciernes, no hubo pronunciamiento alguno por parte del extremo procesal pasivo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.
- b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de

los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El silencio de la parte demandada y no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago y complementariamente se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la parte demandada, merced al resultado del proceso.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$200.000.

Finalmente, en cuento a la solicitud intercalada por la ejecutante en que sea autorizado los dineros que figuren por cuenta del presente asunto a nombre del señor Mario Restrepo, se le hace saber que podrá allegar en el momento procesal oportuno, la debida autorización la cual debe cumplir con los presupuestos legales a su cargo, para que esta célula judicial efectúe la determinación del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el trámite del proceso ejecutivo a continuación de la acción popular promovido por **NATALIA BEDOYA BETANCUR**, en contra de **AUDIFARMA S.A. AGUADAS, CALDAS**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado. De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de **\$200.000.**

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b93f5b9c4b981dc681ff2342ec04d88c4e0acdf59984186523848c0b0c4b4e**

Documento generado en 28/01/2025 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>